



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2017-00012-00

Como quiera que se encuentra cumplida la instrucción procesal, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde, conforme lo dispone el art. 440 del C. G. del P. en el presente proceso Ejecutivo del radicado en referencia.

A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial formuló demanda Acumulada - Ejecutiva contra **FABIO HUGO MINA SOLARTE**, para obtener el pago de la obligación representada en un Pagaré, que se denuncia de plazo vencido y no descargado por la parte deudora.

Por reunir la demanda acumulada y sus anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, en auto de fecha 21 de noviembre de 2017 y 30 de abril de 2018¹, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO previsto en el Título Único, Capítulo I, art. 422 y siguientes del C. G. del P.

El demandado **FABIO HUGO MINA SOLARTE**, se notificó por aviso, del auto que libro mandamiento de pago, quien guardo silencio dentro del término otorgado para presentar excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Del anterior recuento procesal, resulta forzoso proferir la providencia de que trata el artículo 440 del C. G. del P. y así lo decidirá el juzgado, disponiendo seguir adelante la ejecución, el remate de bienes cautelados, se condenará en costas a la parte vencida, y se ordenará practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C. G. del P., reiterando que en materia de intereses moratorios deben tenerse en cuenta las variaciones en las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera desde la fecha de la exigibilidad de la obligación cobrada y los límites contemplados en el art. 884 del C. de Cio.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **FABIO HUGO MINA SOLARTE**, conforme se ordenó en el auto en auto de fecha 21 de noviembre de 2017 y 30 de abril de 2018 e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y

¹ Folio 47 y 52 CP



tener en cuenta lo dispuesto por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: Con el producto de la subasta, páguese a la parte ejecutante las costas y el crédito cobrado.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con lo establecido por el artículo 365 del C. G. del P. inclúyase en la liquidación de costas la suma de **\$2.675.976,62** como agencias en derecho.

SEXTO: En virtud del Artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984, y el Acuerdo No. PCSJA17-10678, y una vez cumpla con los requisitos contemplados en los acuerdos antes enunciados, por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la **OFICINA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20 -11546 Y PCSJA 20 - 11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42bd089c08c34dc066b5d05e5ce4f82133d9129bbc7126b72d9291
0536f1162b

Documento generado en 16/09/2020 09:50:41 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2017-00211-00

En atención al memorial obrante a folio 49 del cuaderno uno mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita se le informe cómo es el procedimiento para realizar el emplazamiento se le ordena estarse a lo dispuesto en auto del 28 de noviembre de 2019 visto a folio 46 del expediente; y proceda a realizar la carga procesal correspondiente atendiendo a lo consagrado en los artículos 293 y 108 del Estatuto Procesal.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678858d05756eae62b99c5dc650ae1aac437f264b0c0b720aa4148eed27b87d6**

Documento generado en 16/09/2020 09:20:04 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 037-2017-00990-00

1

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y conforme a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena la reanudación del presente proceso, por cuanto venció el término de la suspensión decretada.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se señala **la hora de las 10:00 A.M. del día doce (12) del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte que, para la misma se tendrán en cuenta las pruebas decretadas en los autos de fecha 7 de noviembre de 2019 (fl. 265/vto) y 19 de diciembre de 2019 (fl. 294 y 295).

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las



direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

2

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f5ed921c7b589036916a0d12c77394541a62ef99246ad603a33370b910f92a7

Documento generado en 16/09/2020 09:50:10 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2018-00231-00

En atención al escrito obrante a folio 251 del expediente téngase en cuenta que la parte demandante DESISTE del presente proceso en contra del demandado JAMES MARIO AGUDELO CABEZAS.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A. (también llamada en garantía) Y ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. mediante apoderado judicial, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de cinco (05) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 378 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bacf74b9a9ec9d9696592b0cfdae5ea5e9e7976782ef2b237bad6da09c2cd1**
Documento generado en 16/09/2020 09:19:37 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2018-00515-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado **ROJAS GONZALEZ KARENTH DAHIANNA** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem del demandado **ROJAS GONZALEZ KARENTH DAHIANNA** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21404891f9e0851f795856290f494f2d0c7217010a8b5c08df2fc46983047c6d

Documento generado en 16/09/2020 09:18:56 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2018-00951-00

En atención al informe secretarial que antecede por Secretaría REQUIERASE al auxiliar de la justicia LIQUIDADOR MARCO BERNAL CARRILLO quien se notificó de manera personal desde el día 27 de febrero de 2020 para que se sirva cumplir con la carga procesal para la que fue designado por auto del 12 de febrero de la presente anualidad. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939eefdae5609ac96a3fc2d26af57db354938607d98abc4d78dd8c8ded0acee0**

Documento generado en 16/09/2020 09:18:30 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 037-2018-00054-00

En escrito visible a folio 83 a 105 del encuadernamiento, las partes dentro de la presente acción ejecutiva, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **ESNEIDER POLO BELEÑO**.

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, El **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA**, y en contra de **ESNEIDER POLO BELEÑO**, *por pago total de la obligación*, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante a folio 20 de la presente encuadernación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Librense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: En caso de existir consignados títulos de depósito judicial a órdenes de este proceso, se **ORDENA** la entrega de los mismos a la parte demandada que le hayan sido descontados los dineros consignados y los que posteriormente se lleguen a constituir.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 082 de fecha 08/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
401e801cb74ae5220e28942d35c8ea93e8291196ba6c3005fe2cec65b82e556a
Documento generado en 16/09/2020 09:48:32 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00505-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado **WILSON JAVIER MORA SALAMANCA** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem del demandado **WILSON JAVIER MORA SALAMANCA** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a2a0bb407affc1c3158b1f8f4174e04816981388683d6658b2ab022c5935d6e

Documento generado en 16/09/2020 09:18:06 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00563-00

Previo a decidir sobre la solicitud de terminación por transacción obrante a folios 214 a 215 del expediente se le pone de presente a las partes que en el presente trámite sólo se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda, de manera que no hay títulos de depósito judicial para el presente proceso. Por lo anterior, debe aclarar la transacción y allegarla nuevamente en original y firmada por la totalidad de las partes.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d106030dd84772fd1c86ef776ad57ef9677352e909181f96d0e6ecec3d523509**

Documento generado en 16/09/2020 09:17:43 a.m.

Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-01015-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del demandado **NELSON JAVIER SALINAS POVEDA**, conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., y vencidos los términos del emplazamiento, sin que hayan comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem del demandado **NELSON JAVIER SALINAS POVEDA** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88965ad60612551baa26a31f13510a34faae6ef62ba7022bce7a764993c1b3c4

Documento generado en 16/09/2020 09:17:17 a.m.



Bogotá D.C., 17 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-01063-00

En atención al informe secretarial que antecede, por Secretaría dese cumplimiento al numeral SEGUNDO del auto adiado 17 de febrero de 2020 (folio 15 C.1) mediante el cual se RECHAZO la presente demanda.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 88 de fecha 18-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e30b09823c166d01c54159905ae3245b335475184e0661c03d350e7149460e3**

Documento generado en 16/09/2020 09:16:53 a.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2019-00182-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede, en consecuencia, EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de RUTH PATRICIA SUTACHA BAQUERO, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Realícese la inclusión en el registro de personas emplazada tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 2020¹.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f56cfbb25233d67c0639f2810e8a9f49c9eeb82538f33d27b537a180596c6f0

Documento generado en 16/09/2020 09:51:21 a.m.

¹ “**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2019-00242-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se devuelve el expediente a Secretaría para que, de cumplimiento al literal PRIMERO, del auto de fecha 4 de febrero de 2020 (fl. 126), en lo que respecta a la inclusión de la información de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia.

Surtido el anterior trámite, ingrésese nuevamente el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9a73b7e0b5e6e4eada909a8a560967eebbb6ca039928b89a3822b76f3
5b2d73**

Documento generado en 16/09/2020 09:52:29 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 037-2019-00278-00

En atención al escrito allegado a folio 55 a 58 del presente cuaderno, previo a emitir pronunciamiento sobre el mismo, por Secretaría REQUIERASE a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, indique si se admitió el *proceso de reorganización* de la sociedad PEDRO GÓMEZ Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.222.763-6. Por Secretaría, líbrese y remítase la comunicación pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a91a4d45ea0a0813980e7a04af3851afca4e7581cb586f66254541c4318777d

Documento generado en 16/09/2020 09:48:59 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2019-00650-00

En torno a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, hágasele saber a la profesional del derecho que debe ESTARSE A LO DISPUESTO en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, a través del cual se resolvió su petición.

Por otra parte, revisado el Despacho Comisorio vehículo No. 0004, de fecha 6 de marzo de 2020 (fl. 14), se ordena a Secretaría rehacer dicho documento comoquiera que, en el mismo no se tuvo en cuenta la totalidad de lo decretado en auto de fecha 14 de febrero de 2020. Por lo anterior, se ordena **CANCELAR y DEJAR SIN EFECTO** el Despacho Comisorio vehículo No. 0004, de fecha 6 de marzo de 2020 (fl. 14).

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 088 de fecha 18/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4485270dd6f8c6e4740193cac183401273ab38486927cff5ffd6927eac
745e0**

Documento generado en 16/09/2020 09:51:55 a.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 037-2020-00284-00

Viene la demanda de pertenencia especial al Despacho, propuesta por **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, contra **SALOMÓN DÍAZ MIRANDA, LUIS FERNANDO HERRERA MATIZ E INDETERMINADOS**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, en atención al numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que: “3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*”, se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de mínima cuantía, toda vez que, las pretensiones ascienden a la suma de **\$230.000,00**, monto que NO supera los 40 SMLMV; establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 17 *ibidem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que “*A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*”

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía, propuesta por **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, contra **SALOMÓN DÍAZ MIRANDA, LUIS FERNANDO HERRERA MATIZ E INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO N° 088** de fecha **18/09/2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los **ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549**, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0918bdce1da0078e81abca9fffdc99bd6b494f901eaf3818decac84e82061e70

Documento generado en 16/09/2020 09:49:38 a.m.